

cuota y el examen de este concepto durante el trigésimo quinto período de sesiones,

Reafirmando también su resolución 40/258 A de 18 de diciembre de 1985, en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones propuestas relativas a la revisión del sistema de límites convenientes con miras a lograr la aplicación equilibrada de todos los factores que intervinieran en el cálculo de esos límites convenientes, incluido el factor población,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴⁴,

1. *Pide* al Secretario General que presente cálculos actualizados sobre la cuestión de los límites convenientes de todos los Estados Miembros teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el actual período de sesiones⁴¹ y, en particular, los criterios siguientes:

a) La conveniencia de que la cifra básica para los cálculos guarde relación con el número efectivo de puestos sujetos a distribución geográfica;

b) La tendencia hacia el establecimiento de una paridad entre el factor condición de Miembro y el factor cuota;

c) La asignación de los puestos distribuidos en función del factor población, o sea, el 7,2% de los puestos, directamente a los Estados Miembros en proporción con el número de sus habitantes;

d) La necesidad de flexibilidad hacia arriba y hacia abajo en relación con el punto equidistante de los límites convenientes;

2. *Pide* al Secretario General que presente propuestas al respecto a la Asamblea General con miras a la adopción de una decisión en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

D

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁵,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y, en particular, su resolución 40/258 B de 18 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la necesidad de aumentar tanto el número total de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como la proporción de mujeres en las categorías superiores y de formulación de políticas,

Preocupada por la escasa proporción de mujeres en los puestos de categoría superior y de formulación de políticas,

1. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Secretario General por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría y toma nota de que ha nombrado a dos mujeres para que ocupen cargos en la categoría de Secretario General Adjunto;

2. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la ejecución del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁴⁶ y, en particular, de la sección I, que contiene las medidas aceptadas por el Secretario General, por recomendación del Comité Directivo, para mejorar la condición de la mujer en la Secretaría, con miras a superar las actuales limitaciones;

3. *Apoya* la elaboración de sistemas de fiscalización y asignación de responsabilidad que abarquen todos los aspectos del empleo de la mujer en la Organización y toma nota de la especial prioridad asignada a esos asuntos por el Secretario General en la sección III de su informe;

4. *Destaca* la importancia de las recomendaciones del Comité Directivo aceptadas por el Secretario General, y encaminadas a mejorar las perspectivas de carrera del personal de todas las categorías, y en particular del cuadro de servicios generales, y aguarda con interés la presentación de un informe sobre los efectos de la aplicación de dichas recomendaciones;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida de lo posible, una tasa global de participación del 30% del total de puestos para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de puestos;

6. *Insta* al Secretario General a que haga todo lo posible por nombrar a más mujeres para ocupar puestos directivos de categoría superior en toda la Organización, sobre una base geográfica lo más amplia posible y contratando a mujeres procedentes de todos los grupos de Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en el logro de los objetivos de cada uno de los cinco planes de trabajo enunciados en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones⁴⁷ y que haga recomendaciones al respecto para la adopción de nuevas medidas apropiadas;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de un mayor número de candidatas.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/207. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el duodécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸,

⁴⁶ A/C.5/41/18.

⁴⁷ A/C.5/40/30, secc. IV.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/41/30 y Corr.1 y 2).

⁴⁴ A/C.5/41/6.

⁴⁵ Resolución 34/180, anexo

Recordando que la Comisión fue creada por la resolución 3357 (XXIX) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1974, para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las diferentes características y funciones de la administración pública internacional y de la administración pública utilizada en la comparación,

I

Observando que, en cuanto a los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal, la función de la Comisión de Administración Pública Internacional, en virtud del inciso a) del artículo 10 de su Estatuto⁴⁹, consiste en hacer recomendaciones a la Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 40/244 de 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Tomando nota de que en sus deliberaciones de 1986 sobre las recomendaciones que debían presentarse finalmente a la Asamblea General, la Comisión, entre otras cosas, acordó que las comparaciones entre las remuneraciones se efectuaran sobre la base de la remuneración neta en las dos administraciones públicas en Nueva York, y que en los cálculos del margen no se tuviera en cuenta el ajuste por diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C.⁵⁰

Tomando nota también de que en el párrafo 70 de su informe⁴⁸ la Comisión observó que las decisiones que había adoptado en su vigésimo cuarto período de sesiones iban a producir cambios significativos en la metodología para el cálculo del margen, en el nivel del margen y en el propio intervalo del margen,

Observando que, al informar sobre el margen, la Comisión siempre ha tenido en cuenta las diferencias en el costo de la vida entre Washington, D.C., y Nueva York,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General⁵¹, examine las cuestiones que se tratan en los incisos b) y c) del párrafo 69 de su informe⁴⁸, y que presente a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones sobre la metodología para calcular el margen sobre la base de la remuneración neta;

II

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine las prestaciones totales (sueldos y otras condiciones de servicio) de ambas administraciones a fin de determinar la viabilidad y la utilidad de establecer una comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, la escala revisada de contribuciones del personal, la escala revisada de sueldos básicos y la escala de pagos por con-

cepto de separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, tal como figuran en los anexos I, X y XI del informe de la Comisión⁴⁸ y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución en sustitución de la escala actual de sueldos netos y brutos y la escala de contribuciones del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

1. *Aprueba* la aplicación, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, de la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos y el modo de aplicación, incluidas las medidas de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 139 y 140 y en el anexo XIII de su informe⁴⁸;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución, en sustitución de la escala actual de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

IV

1. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 209 de su informe⁴⁸, en que se exponen medidas para la contratación de mujeres;

2. *Invita* a cada organización del régimen común a reunir y analizar datos estadísticos sobre el tiempo que permanecen las mujeres y los hombres en cada categoría del cuadro orgánico y categorías superiores y a presentar a la Comisión propuestas para eliminar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres en las perspectivas de ascenso e invita a la Comisión a coordinar estas propuestas con miras a hacer recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a otros órganos legislativos del régimen común;

V

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los nuevos progresos logrados en la evaluación del desempeño de los funcionarios y en el reconocimiento de sus méritos;

2. *Pide nuevamente* a la Comisión que emprenda un estudio de la movilidad del personal del cuadro orgánico en el régimen común de las Naciones Unidas, incluidas la frecuencia y la duración media de sus asignaciones en diferentes lugares de destino, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

VI

1. *Recuerda* la sección IV de su resolución 40/244, sobre el mantenimiento y fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, y, por su conducto, a los otros jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, que aseguren la adopción de todas las medidas ne-

⁴⁹ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/41/30 y Corr.1 y 2)*, incisos b) y c) del párrafo 69.

⁵¹ *Ibid.*, *cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 23a. a 26a., 28a. y 44a. y corrección.*

cesarias para promover una acción uniforme y coordinada en el régimen común respecto de las condiciones de servicio;

3. *Subraya* la importancia de lograr que los órganos rectores de los organismos especializados no adopten posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga presentando informes sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por parte de las organizaciones participantes;

5. *Pide*, por conducto del Secretario General, a los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas que informen a sus respectivos órganos rectores sobre la presente resolución.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyanse los incisos i) y ii) del párrafo b) por el texto siguiente:

“b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

“Ingresos imposables (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	14,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	32,5

“Ingresos imposables (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	33,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	35,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	38,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	40,3
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	42,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	44,0
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,6
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	52,1
Sobre el resto	44,0	53,5

“ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

“Ingresos imposables (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	14
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	17
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	24
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	26
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	30
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	34
Sobre el resto	36”

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 94.802 dólares EE. UU. y 85.609 dólares EE. UU., respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

*Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal
(En dólares EE. UU.)*

(En vigor desde el 1° de abril de 1987)

Categoría	Escala												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto													
SGA Bruto	94 802			74 336									
Neto C	64 535		72 561	52 552									
Neto S	58 290		51 487	48 175									
Subsecretario General													
SsG Bruto	85 609				65 739	67 340	68 895						
Neto C	59 203			64 140	47 393	48 354	49 287						
Neto S	53 887			46 417	43 585	44 440	45 270						
Director													
D-2 Bruto	69 093	70 819	72 561										
Neto C	49 406	50 441	51 487										
Neto S	45 376	46 297	47 228										
Oficial Mayor													
D-1 Bruto	59 373	60 972	62 551	64 140	65 739	67 340	68 895						
Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
Neto S	40 039	40 934	41 819	42 708	43 585	44 440	45 270						
Oficial Superior													
P-5 Bruto	52 718	54 003	55 261	56 511	57 778	59 023	60 276	61 521	62 775	64 016			
Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
Neto S	36 282	37 019	37 736	38 436	39 146	39 843	40 545	41 242	41 944	42 639			
Oficial de Primera													
P-4 Bruto	42 356	43 575	44 795	46 038	47 313	48 518	49 718	50 918	52 178	53 455	55 901		
Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	41 308		
Neto S	30 282	31 009	31 738	32 455	33 185	33 876	34 563	35 251	35 973	36 705	38 095		
Oficial de Segunda													
P-3 Bruto	34 329	35 480	36 625	37 736	38 877	40 040	41 202	42 340	43 377	44 398	46 500	47 573	
Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	35 310	35 997	
Neto S	25 475	26 177	26 860	27 523	28 205	28 899	29 593	30 272	30 891	31 501	32 719	33 334	
Oficial Adjunto													
P-2 Bruto	27 608	28 533	29 451	30 382	31 337	32 284	33 239	34 181	35 136	36 117	37 082		
Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
Neto S	21 259	21 853	22 443	23 031	23 623	24 209	24 800	25 383	25 971	26 557	27 133		
Oficial Auxiliar													
P-1 Bruto	20 953	21 816	22 690	23 542	24 408	25 282	26 192	27 056	27 905	28 725			
Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
Neto S	16 906	17 477	18 056	18 620	19 193	19 766	20 350	20 905	21 450	21 976			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.